



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Político-Electoral, entre ellas el artículo 41 Base V, apartado B, penúltimo párrafo, que establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de candidatas y candidatos y apartado C, que establece como una de las funciones de los organismos públicos locales, todo lo relativo a los derechos y al acceso a las prerrogativas de candidatas y candidatos y partidos políticos.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 139, mediante el que se reformaron los artículos 18, 24, 30, 31, segundo párrafo, incisos b) y e), 32, 36, 60, 77, 83, 91 y 102, se adicionó una fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, el Capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y se derogan los artículos 82-1 y 82-2, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 154, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que el 9 de julio de 2014, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, por el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización.
6. Que el 19 de noviembre de 2014, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el acuerdo CG201/2011, mismo que ha sido modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014,



INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 e INE/CG68/2017; asimismo fue reformado y se le adicionaron diversas disposiciones mediante la aprobación de los Acuerdos INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020.

7. Que el 30 de enero de 2015, en la 1ª Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/06/15, intitulado **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015”**, publicado el 9 de febrero de 2015 en el Periódico Oficial del Estado, y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
8. Que el 28 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG689/2016 intitulado **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA”**.
9. Que el 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”**, aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016.
10. Que el 2 de febrero de 2018, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/08/18, intitulado **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES, Y EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.”**, publicado el 2 de febrero de 2018 en el Periódico Oficial del Estado, y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que el 25 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la última reforma a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG), expedida el 16 de abril de 2008, que entró en vigor el 15 de julio de 2011, en la cual se establece que, se otorgó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la facultad exclusiva del cálculo y publicación de los índices nacionales de precios.
12. Que el 24 de agosto de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el nuevo dato del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) relativo al cambio del año base para el cálculo de la inflación.



13. Que el 26 de abril de 2019, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 44, por medio del cual, se crea “el Municipio Libre de Seybaplaya”, publicado el 26 de abril de 2019, en el Periódico Oficial del Estado.
14. Que el 26 de abril de 2019, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 45, por medio del cual, se crea “el Municipio Libre de Dzitbalché”, publicado el 26 de abril de 2019, en el Periódico Oficial del Estado.
15. Que el 26 de abril de 2019, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 46, que reformó el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado el 26 de abril de 2019 en el Periódico Oficial del Estado, que, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...**SÉPTIMO.** – *El organismo público local electoral preverá, en un plazo contado desde la publicación del presente decreto hasta antes del inicio del proceso electoral, todo lo relativo a la elección de los nuevos Ayuntamientos de los Municipios de Seybaplaya y Dzitbalché, conforme a lo dispuesto en la legislación general y estatal en materia electoral*”.
16. Que el 5 de junio de 2019, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión aprobó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, en el cual en su artículo 35 dice lo siguiente: “...**Artículo 35.** *Son derechos de la ciudadanía: I. (...) II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; ...*”. Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de junio de 2019.
17. Que el 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado; que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...**SEGUNDO.**- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente*”.
18. Que el 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**”, el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; mismo que ha sido modificado en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y



acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016, y conforme lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG1111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020.

19. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/08/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*, publicado el 24 de julio de 2020 en el Periódico oficial del Estado, y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
20. Que el 26 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo INE/CG223/2020, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS MUNICIPIOS DE SEYBAPLAYA y DZITBALCHE”*.
21. Que el 4 de septiembre de 2020, en la 4ª Sesión Extraordinaria virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/10/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, publicado el 4 de septiembre de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
22. Que el 10 de septiembre de 2020, a través de la circular INE/UTVOPL/077/2020, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, recibida vía correo electrónico, se notificó al Instituto Electoral del Estado de Campeche la Resolución INE/CG271/2020, intitulada *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “ENCUENTRO SOLIDARIO”, así como sus Anexos, aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 4 de septiembre del año en curso.*
23. Que el 5 de octubre de 2020, en la 6ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/14/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*, 12 de octubre de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
24. Que 15 de octubre de 2020, en la 8ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/19/2020, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,*



POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021", publicado en el Periódico oficial del Estado, y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

25. Que el 15 de octubre de 2020, en la 8ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/22/2020 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021"*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
26. Que el 20 de octubre de 2020, a través de la circular INE/UTVOPL/093/2020, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, recibida vía correo electrónico, se notificó al Instituto Electoral del Estado de Campeche la Resolución INE/CG509/2020 *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "REDES SOCIALES PROGRESISTAS A.C." EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE SUP-JDC-2507/2020"*, así como sus Anexos, aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 19 de octubre del año 2020.
27. Que el 20 de octubre de 2020, a través de la circular INE/UTVOPL/094/2020, de fecha 20 de octubre de 2020, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, recibida vía correo electrónico, se notificó al Instituto Electoral del Estado de Campeche la Resolución INE/CG510/2020 intitulada, *RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "FUERZA SOCIAL POR MÉXICO" EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-2512/2020"*, así como sus Anexos, aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 19 de octubre del año 2020.
28. Que el 7 de noviembre de 2020, a través de la circular INE/UTVOPL/0108/2020, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, recibida vía correo electrónico, se notifica al Instituto Electoral del Estado de Campeche el Acuerdo INE/CG563/2020, intitulada *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS PERSONAS QUE OCUPAN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE SE POSTULAN PARA DIPUTACIONES FEDERALES DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020-2021"*, aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 6 de noviembre del 2020.



29. Que el 10 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de octubre de 2020, que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y que se publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponde.
30. Que el 30 de noviembre de 2020, en la 13ª Sesión Extraordinaria virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/30/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO PARA LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y EN SU CASO, LAS COALICIONES Y EL TOPE MÁXIMO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
31. Que el 23 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el monto del Salario Mínimo General y Profesional del año 2021, equivalente a \$141.70 (CIENTO CUARENTA Y UN PESOS, 70/100 M.N.), vigente a partir del 1º de Enero del 2021, fijado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.
32. Que la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante Decreto Número 187 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 29 de diciembre de 2020, expidió la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2021, en la que se asignó al Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme al artículo 2, capítulo II, párrafo quinto de la misma ley, la cantidad de \$299,556,627, conformado por \$144,431,643 para la operación ordinaria del Instituto, y \$155,124,984 para los gastos del Proceso Electoral, que incluyen para el financiamiento de Partidos Políticos un total de \$116'011,970, en los que se contemplan \$81,665,287 para el gasto ordinario y \$34,346,683 por el Proceso Electoral.
33. Que en la 1ª Sesión Extraordinaria virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 7 de enero de 2021, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
34. Que en la 2ª Sesión Extraordinaria virtual celebrada el día 7 de enero de 2021, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2021.
35. Que en la 5ª Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el día 22 de enero de 2021, se sometió a la consideración de las Consejeras y los Consejeros Electorales el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los siguientes Acuerdos: Acuerdo CG/03/2021, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AJUSTA EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021”*, y el Acuerdo CG/04/2021, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, EN SU CASO, LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021”*.



MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, Base V, párrafo primero y apartado C y 116 fracción, IV, incisos a), b), c), g) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tiene aquí por reproducido en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 5 y Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículo 9 y Título Octavo, de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 24, Bases VI y VII, 29, 30, 31, 59, 60, 61 y 102, Bases I, II y IV, de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, 3, 14, 15, 16, 17, 19, 242, 243, 244, 247, 250, fracción III, 251, fracción I, 253, fracciones I, II y III, 254, 267, 278, fracciones XVI y XXXVII, 280, fracciones IV, XVII y 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, 344, 345, fracción I, 407, 408, 409, 429, 414, 415 y 416, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1, fracción I, 2, 4, fracciones I, incisos a) y b), y II, inciso a), 5, fracción V, 9, 17, 18, fracciones VI y XII, 28 y 29, fracciones I y X, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículo 5 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. **Artículos 1, numerales 1, 2, 3, 5 y 6; 2, numeral 1; y 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el



fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político- electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y que se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones señaladas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones del Consejo, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro del cúmulo de sus atribuciones, tiene la de convocar y conducir las sesiones del Consejo General, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, con fundamento a lo expresamente establecido en el artículo 280 fracciones IV, XVII y XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 19 fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del



Estado de Campeche.

- IV.** Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tiene entre sus funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; firmar, junto con la Presidencia del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo; proveer lo necesario para que se publiquen los resolutive de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General; así como, cumplir las instrucciones de la Presidencia de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, y las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 38 fracciones V, XII y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V.** Que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de la ciudadanía, quienes podrán participar como candidatas y candidatos de manera independiente. El ejercicio del Poder Ejecutivo se depositará en una sola persona que se denominará Gobernadora o Gobernador, electa cada seis años por Mayoría Relativa y voto directo en toda la Entidad, se realizará el primer domingo de junio de 2021, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible en los términos que disponga la legislación electoral. Lo anterior, con base en los artículos 24, 26, 59 y 60 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y artículos 14 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VI.** Que el Poder Legislativo del Estado se deposita en un Congreso que se integra por veintiuna diputaciones electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y por catorce diputaciones que serán asignados según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal. El Congreso se compondrá de representantes electos cada tres años. Para la integración del Congreso del Estado, al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberán registrar la fórmula integrada por propietario o propietaria y suplente del mismo género, siendo requisito esencial para que proceda el respectivo registro. Lo anterior, con base a los artículos 29, 30, 31, 59, 60, 102 Bases I y IV de la norma Constitucional Estatal y los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 385 y 388 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII.** Que el gobierno de cada uno de los municipios del Estado corresponderá a un Ayuntamiento que se integrará con una presidencia, cinco regidurías y una sindicatura de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y tres regidurías y una sindicatura asignados por el principio de Representación Proporcional. Los HH. Ayuntamientos de los municipios de Campeche y de Carmen tendrán una presidencia, siete regidurías y dos sindicaturas de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y cuatro regidurías y una sindicatura de Representación Proporcional. En aquellos municipios que se encuentren divididos en secciones municipales, el gobierno de cada una de éstas estará a cargo de una Junta Municipal integrada por una presidencia, tres regidurías y una sindicatura de mayoría relativa que se elegirán por planilla y una regiduría asignada por el principio de representación proporcional. Las candidaturas para una Presidencia, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa se registrarán por las candidatas o los candidatos independientes que encabecen las planillas, mismas que estarán integradas por propietarias o propietarios y suplentes. El total de candidatas y candidatos propietarios propuestos no deberán incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género y se conformarán alternando las candidaturas de género distinto. Lo anterior, de



conformidad con los artículos 16, 17, 18, y 385 de la Ley de Instituciones de la materia.

- VIII.** Que el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. En dicho contexto, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que, en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX.** Que los partidos políticos en los sistemas democráticos, se les reconoce como entes de interés público, a quienes se les otorgan derechos y prerrogativas y se les especifican fines, a efecto de alcanzar los valores y principios del régimen democrático, partiendo de la base de que representan también el conducto por el que las personas ejercen sus derechos político-electorales y a través del cual es factible la renovación periódica de los Poderes, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, tal como ha quedado señalado en la Jurisprudencia 25/2002 de rubro "*DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS*"; en la cual se establece que una de las modalidades para ejercer el derecho de asociación política es la conformación de partidos políticos, que en lo particular son agrupaciones de ciudadanos con una ideología política y finalidades comunes que buscan consolidar su visión de Estado y que esta última se refleje a través de la democracia. En dicho contexto, los artículos 7, 12, 29, 63 fracción II, y III, y 243 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, disponen que es derecho de la ciudadanía campechana constituir partidos políticos y agrupaciones políticas estatales y afiliarse libre e individualmente, libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena, sin intervención de cualquier organización gremial o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de asociación corporativa; por tanto, los partidos deben procurar incluir en las candidaturas a personas con discapacidad, o pertenecientes a comunidades o pueblos indígenas; garantizando en todo momento el principio de paridad de género y de alternancia, promoviendo la prevención y erradicación de todo tipo de violencia y discriminación.
- X.** Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en sus artículos 5º, 63, fracción II y III, y 385 señala que, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, por ello, es obligación de los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral garantizar la paridad de los géneros en las candidaturas a cargos de elección popular, y promover la prevención y erradicación de todo tipo de violencia y discriminación, procurando incluir en sus candidaturas a personas con discapacidad o pertenecientes a las comunidades o pueblos indígenas.
- XI.** Que el derecho de la ciudadanía campechana para solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos será libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad, o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena, debiéndose sujetar a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, en la



Constitución Estatal y demás normatividad aplicable, en este sentido será Aspirante a Candidatura Independiente, la ciudadana o el ciudadano del Estado de Campeche que obtiene su constancia que lo acredite como “Aspirante a Candidatura Independiente”, que participa en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía y pretende ser registrado a una Candidatura Independiente por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; de conformidad con lo estipulado en los artículos 4, fracción III y 165, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XII.** Que “*Aspirante a Candidatura Independiente*” es la ciudadana o el ciudadano del Estado de Campeche que obtiene su constancia que lo acredite como Aspirante, que participa en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía y pretende su registro como Candidata o Candidato Independiente por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. En dicha tesitura, “*Candidatura Independiente*” es la ciudadana o el ciudadano del Estado de Campeche, que una vez cumplido con los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables, obtengan del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la constancia de registro que lo acredite. Conforme a lo anterior, las candidatas y los candidatos independientes tendrán derecho a participar dentro de un proceso electoral para ocupar los siguientes cargos de elección popular: Gubernatura, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa; Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa; y Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa. Cabe señalar, que no procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a Candidaturas Independientes por el principio de representación proporcional. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en los artículos 4, fracción III y IV, 165, 166 y 167 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XIII.** Que durante la celebración del Proceso Electoral de que se trate, el Instituto Electoral del Estado de Campeche ejerce sus atribuciones a través de los diversos órganos que conforman su estructura, entre ellos los consejos electorales distritales y municipales que son los órganos de dirección que se encargan de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia; dichos Consejos Electorales Distritales, tienen como sede la población cabecera de cada Distrito y los Consejos Municipales se instalarán en donde lo determine el Consejo General y en la cabecera del municipio respectivo; también las Mesas Directivas de Casilla únicas, que son los órganos electorales formados por la ciudadanía, facultada para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las Secciones Electorales en que se dividen los Distritos Electorales, solo funcionan durante la Jornada Electoral y se integran con una Presidencia, dos Secretarías, tres escrutadoras o escrutadores y tres suplentes generales que, en su caso, son las personas facultadas para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo. Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 251 fracciones II, III y IV, 291, 307, 323 y 326 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.2 incisos a), b) y c), 21, 22 y 31 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado del Estado de Campeche.
- XIV.** Que como se señaló en el numeral 17 del apartado de Antecedentes, con fecha 26 de mayo de 2020, mediante Decreto No. 135, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó reformar diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...**SEGUNDO.-** Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes



de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente”, por otra parte en el capítulo segundo de la citada Ley, intitulado “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS” se encuentra el artículo 27, el cual establece, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, podrá ajustar los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XV. Que en concordancia con lo anterior, en los numerales 21 y 23 del apartado de Antecedentes, se señaló que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la 4ª Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el día 4 de septiembre de 2020, aprobó el Acuerdo CG/10/2020 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”, que en su punto resolutivo PRIMERO, aprobó el ajuste de plazos que tendrán vigencia en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, que iniciará en el mes de enero de 2021, determinando que el plazo para el registro de candidaturas es de 8 días para la elección de Gubernatura del Estado, corresponde al periodo comprendido del 9 al 16 de marzo de 2021, por lo que respecta a las elecciones de Diputaciones, Ayuntamientos y Junta Municipales, el plazo para el registro de candidaturas es de 8 días, corresponde al periodo comprendido del 25 de marzo al 1 de abril de 2021. Plazos que fueron confirmados con el Acuerdo No. CG/14/2020, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”, aprobado en su sesión extraordinaria celebrada el 5 de octubre de 2020; por tanto, para el registro de candidaturas los partidos políticos, deberán cumplir con los requisitos señalados por la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto, y con los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XVI. Que como se mencionó en los numerales 13, 14, 15 y 20 de Antecedentes, el 26 de abril de 2019, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó los Decretos No. 44, 45 y 46 mediante los cuales dispuso la creación de los Municipios de “Seybaplaya” y “Dzitbalché” en el territorio del Estado, y la reforma al artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Campeche, respectivamente; y que, en su transitorio SÉPTIMO estableció lo siguiente: “SÉPTIMO.- El organismo público local electoral preverá, en un plazo contado desde la publicación del presente decreto hasta antes del inicio del proceso electoral, todo lo relativo a la elección de los nuevos Ayuntamientos de los Municipios de Seybaplaya y de Dzitbalché, conforme a lo dispuesto en la legislación general y estatal en materia electoral”.

Por lo anterior, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en su artículo 5, estableció la organización territorial del Estado de Campeche, conforme lo siguiente:

“... ”

ARTÍCULO 5º.- Los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales:

- I. Calakmul, con cabecera en la villa de Xpujil;
- II. Calkiní, con cabecera en la ciudad de Calkiní; III.
- III. Campeche con cabecera en la ciudad de San Francisco de Campeche;
- IV. Candelaria, con cabecera en la ciudad de Candelaria;
- V. Carmen, con cabecera en la ciudad del Carmen;



Acuerdo CG/05/2021

- VI. Champotón, con cabecera en la ciudad de Champotón;
 - VII. Dzitbalché, con cabecera en la Ciudad de Dzitbalché;
 - VIII. Escárcega, con cabecera en la ciudad de Escárcega;
 - IX. Hecelchakán, con cabecera en la ciudad de Hecelchakán;
 - X. Hopelchén, con cabecera en la ciudad de Hopelchén;
 - XI. Palizada, con cabecera en la ciudad de Palizada;
 - XII. Seybaplaya, con cabecera en la ciudad de Seybaplaya; y
 - XIII. Tenabo, con cabecera en la ciudad de Tenabo.
- ...

En dicho contexto, el 26 de agosto de 2020, a partir de la nueva organización territorial de los Municipios del Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG223/2020, intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS MUNICIPIOS DE SEYBAPLAYA y DZITBALCHÉ**”, toda vez que el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones las constituciones estatales y las leyes electorales de las entidades federativas.

En razón de lo anterior, en los anexos del Acuerdo INE/CG223/2020 relativos a los Dictámenes Jurídicos sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la creación de los municipios Seybaplaya y Dzitbalché, del Estado de Campeche, se detallan los movimientos de Actualización al Marco Geográfico Electoral, pudiéndose constatar del contenido de los Dictámenes y sus anexos, que el Municipio de Seybaplaya se encuentran geográficamente referenciado en el Distrito Electoral Local 16, y el Municipio Dzitbalché en el Distrito Electoral Local 17, lo que es concordante con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 28 de septiembre de 2016, INE/CG689/2016 intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA**”, el que se puede constatar que el Estado de Campeche se integra con 21 Demarcaciones Distritales Electorales Locales, siendo las siguientes: la Demarcación Territorial de los distritos 01, 02, 03, 04, 05, 06, tienen su cabecera ubicada en la localidad de San Francisco de Campeche; la Demarcación Territorial del Distrito 07 tiene su Cabecera ubicada en la localidad de Tenabo; la Demarcación Territorial de los distritos 08, 09, 10, 11, tienen su cabecera en la localidad de Ciudad del Carmen; la Demarcación Territorial del Distrito 12 tiene su Cabecera en la localidad de Sabancuy; la Demarcación Territorial del Distrito 13 tiene su Cabecera en la localidad de Escarcega; la Demarcación Territorial del Distrito 14 tiene su Cabecera en la localidad de Candelaria; la Demarcación Territorial del Distrito 15 tiene su Cabecera en la localidad de Champotón; la Demarcación Territorial del Distrito 16 tiene su Cabecera en la localidad de Seybaplaya; la Demarcación Territorial del Distrito 17 tiene su Cabecera en la localidad de Calkiní; la Demarcación Territorial del Distrito 18 tiene su Cabecera en la localidad de Hopelchén; la Demarcación Territorial del Distrito 19 tiene su Cabecera en la localidad de Hecelchakán; la Demarcación Territorial del Distrito 20 tiene su Cabecera en la localidad de Palizada; y la Demarcación Territorial del Distrito 21 tiene su Cabecera en la localidad de Xpujil; siendo esta la distritación electoral vigente en la entidad.

En este sentido, con la modificación de la cartografía electoral del Estado de Campeche referida en el párrafo anterior, respecto de la creación de los nuevos municipios, en el caso del distrito 16 con cabecera en la localidad de Seybaplaya, que anteriormente pertenecía al



Municipio de Champotón, quedó comprendido en el municipio de nueva creación de Seybaplaya, en consecuencia, solo el Distrito 15 con cabecera en la localidad de Champotón quedó comprendido en el municipio de Champotón. Por lo que, para establecer los topes de gastos de la campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, se debe considerar el principio de equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las candidaturas independientes, candidatas o candidatos, durante los procesos electorales; esto es, toda vez que el Municipio de Champotón ya no cuenta con dos distritos uninominales, se debe considerar como un municipio con un solo Distrito Electoral local.

- XVII.** Que en relación con lo anterior, y el numeral 30 del Apartado de antecedentes, el 30 de noviembre de 2020, en la 13ª Sesión Extraordinaria virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/30/2020 intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO PARA LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y EN SU CASO, LAS COALICIONES Y EL TOPE MÁXIMO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021**”, en los puntos PRIMERO y SEGUNDO aprobó:

“..PRIMERO: Se aprueba el tope máximo para los gastos de precampañas que podrán erogar los partidos políticos y las precandidaturas en conjunto, y en su caso, las coaliciones, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, que se desglosa en montos totales según el tipo de la elección de que se trate, con base en el razonamiento expresado en las consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo, conforme al Anexo único que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar y a la siguiente tabla:

TOPE MÁXIMO PARA GASTOS DE PRECAMPAÑA DE PARTIDO POLÍTICO Y LAS PRECANDIDATURAS EN SU CONJUNTO, O COALICIONES		
ELECCIÓN	MONTO ACTUALIZADO DE TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA	20% TOPE PARA GASTOS DE PRECAMPAÑA
Gubernatura:	\$12,423,657.80	\$2,484,731.56
Diputaciones locales:	\$526,581.69	\$105,316.34
Comisaría, regidurías y sindicaturas del Ayuntamiento de Campeche:	\$3,159,490.12	\$631,898.02
Comisaría, regidurías y sindicaturas del Ayuntamiento de Carmen:	\$2,632,908.43	\$526,581.69
Comisarias, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos de Calakmul, Calkini, Candelaria, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Seybaplaya y Tenabo:	\$526,581.69	\$105,316.34
Comisarias, regidurías y sindicaturas de las Juntas Municipales del Estado:	\$351,054.45	\$70,210.89

SEGUNDO: Se aprueba el tope máximo para la obtención del apoyo de la ciudadanía que podrán erogar las y los aspirantes a candidaturas independientes, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, que se desglosa en montos totales según el tipo de la elección de que se trate, con base en el razonamiento expresado en la Consideración XIX del presente Acuerdo, conforme al Anexo Único que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y



administrativos a que haya lugar y a la siguiente tabla:

TOPE MÁXIMO PARA GASTOS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES		
ELECCIÓN	TOPE PARA GASTO DE PRECAMPAÑA DE PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	10% TOPE PARA GASTOS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA
Gubernatura:	\$2,484,731.56	\$248,473.16
Diputaciones locales:	\$105,316.34	\$10,531.63
Presidencia, regidurías y sindicaturas del Ayuntamiento de Campeche:	\$631,898.02	\$63,189.80
Presidencia, regidurías y sindicaturas del Ayuntamiento de Carmen:	\$526,581.69	\$52,658.17
Presidencias, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos de Calakmul, Calkiní, Candelaria, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Seybaplaya y Tenabo:	\$105,316.34	\$10,531.63
Presidencias, regidurías y sindicaturas de las Juntas Municipales del Estado:	\$70,210.89	\$7,021.09

Cabe destacar, que en la Consideración XIV del referido Acuerdo se estableció que: *“En dicho contexto, para la determinación del tope de gastos de precampaña de las elecciones de los ayuntamientos para los municipios de reciente creación, se considerarán dentro del bloque de municipios que se referencian con solo un distrito electoral local completo, quedando de la siguiente manera: Calakmul, Calkiní, Candelaria, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Seybaplaya y Tenabo, lo que servirá de base para que en su oportunidad, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determine lo concerniente al artículo 416, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: “ARTÍCULO 416.- El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas: ... III. A más tardar el día quince de febrero del año de la elección, determinará el tope de gastos de campaña para la elección de presidente, regidores y síndicos de ayuntamientos, que será la cantidad que resulte de multiplicar el tope de gastos de campaña para la elección de Diputado local, por el número de distritos uninominales completos con que cuente cada municipio, y ...”;* y a efecto de procurar la equidad en la contienda, se debe considerar a Champotón como un municipio con un solo Distrito Electoral local. “ (énfasis añadido)

- XVIII.** Que la campaña electoral, el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto. Los actos de campaña electoral son las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, todos aquellos otros en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o coaliciones, así como las candidaturas independientes se dirigen al electorado en general para promover las candidaturas. La propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, produzcan y difundan los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, los cuales podrán incluir frases o leyendas que promuevan el sano desarrollo humano, fomenten la paz, la igualdad, la paridad de género y la no violencia. Las campañas electorales se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la



elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales. Las reuniones públicas realizadas se registrarán por lo dispuesto en el artículo 9º de la Constitución Federal y no tendrán más limitante que el respeto a los derechos de terceros, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden dicte la autoridad administrativa correspondiente. Lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 407, 408, 409 y 429 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XIX.** Que los Partidos Políticos, son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, teniendo para ello el derecho a disfrutar de las prerrogativas y a recibir el financiamiento público que, de manera equitativa, les corresponda para el desarrollo, entre otras, de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas como entidades de interés público, actividades de Representación Política ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y un apoyo para el sostenimiento de una oficina. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, conforme a lo establecido en las leyes correspondientes; todo lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 2, párrafo primero y 23, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, la Base I del artículo 24, de la Constitución Política del Estado, y los artículos 5, 61, fracción IV, 95, fracción II, 96, 97, fracción II y 98, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XX.** Que la Base II del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, dispone que la Ley determinará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos, sus precampañas y campañas electorales, garantizando que el financiamiento público lo reciban de forma equitativa, así como que éste prevalezca sobre los recursos de origen privado; establecerá los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones relativas al financiamiento privado de éstos; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establecerá las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias. Asimismo, la Base VI del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, dispone que las reglas para la postulación, registro derechos y obligaciones de las candidaturas independientes se fijará en la ley correspondiente, la cual garantizará su derecho al financiamiento público de las campañas en los términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado de Campeche y demás legislación aplicable.
- XXI.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 278, fracciones XVI y XXXVII y 407, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche se encuentra facultado legalmente para determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que pueden erogar los partidos políticos, coaliciones y en su caso, los de obtención de apoyo ciudadano y campaña de los aspirantes a candidatos independientes en las elecciones de Diputados Locales y de integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales.
- XXII.** Que de acuerdo con lo establecido por los artículos 414 y 415, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los gastos que realicen los Partidos



Políticos, las Coaliciones y sus candidatos en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General y no se considerarán dentro de los topes de campaña, los gastos que realicen los Partidos Políticos por concepto de su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones. Por lo que, queda comprendido dentro de los gastos de propaganda, los que son los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, pendones, anuncios espectaculares, equipos de sonido y de vídeo, eventos políticos realizados en lugares alquilados y propaganda utilitaria textil como camisetas, gorras, envolturas diversas, pañuelos, sombrillas, bolsas y otros similares; como gastos operativos de la campaña, los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares; y como gastos de propaganda en periódicos y revistas con registro de licitud expedido por la Comisión Calificadora de Periódicos y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación, que son los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y el candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada; y como gastos de producción de los mensajes para radio y televisión comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

XXIII. Que en el artículo 416, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se establece que el Consejo General, en la determinación de los topes máximos de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

- I. A más tardar el día último de enero del año de la elección determinará el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Gobernador, que será la cantidad equivalente al veinte por ciento del total del financiamiento público asignado a los partidos políticos para el año de la elección;*
- II. A más tardar el día quince de febrero del año de la elección determinará el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputado por el principio de Mayoría Relativa, que será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña de Gobernador entre el total de distritos uninominales;*
- III. A más tardar el día quince de febrero del año de la elección, determinará el tope de gastos de campaña para la elección de presidente, regidores y síndicos de ayuntamientos, que será la cantidad que resulte de multiplicar el tope de gastos de campaña para la elección de Diputado local, por el número de distritos uninominales completos con que cuente cada municipio, y*
- IV. A más tardar el día quince de febrero del año de la elección, determinará el tope de gastos de campaña para la elección de presidente, regidores y síndico de juntas municipales, que será el equivalente a las dos terceras partes del tope de gastos de campaña de la elección de Diputado local.*

XXIV. Que para dar cumplimiento el precepto 416, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se deberán considerar los montos que fueron considerados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo CG/04/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, Y EN SU CASO, LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021", se determinó que el monto del



Financiamiento Público para el Ejercicio Fiscal 2021 para los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es por la cantidad de \$118,082,886.56 (SON: CIENTO DIECIOCHO MILLONES, OCHENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS, 56/100 M.N.), conforme a la tabla siguiente:

TIPO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO	MONTOS	TOTAL, FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2021
ARTÍCULOS 99 FRACCIÓN I, Y 100 FRACCIÓN I, ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$66,713,495.27	\$118,082,886.56
ARTÍCULOS 99 FRACCIÓN II, Y 100 FRACCIÓN I, GASTOS DE CAMPAÑA	\$33,356,747.64	
ARTÍCULOS 99 FRACCIÓN III, Y 100 FRACCIÓN II, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$2,001,404.86	
ARTÍCULO 99 FRACCIÓN IV, APOYO DE OFICINA	\$8,005,619.40	
ARTÍCULO 99 FRACCIÓN V. GASTOS DE REPRESENTACIÓN	\$8,005,619.40	

XXV. Que en consecuencia, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en el que se renovaran los cargos de Gobernatura del Estado, Diputaciones, Ayuntamientos y Junta Municipales cuya Jornada Electoral se celebrará el día domingo 6 de junio del año 2021, y conforme a lo dispuesto en el artículo 416 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; en primer momento corresponde, al Consejo General determinar el Tope Máximo de Gastos de Campaña para la Elección de Gobernador, para lo cual deberá tomar como base el monto del financiamiento público asignado a los partidos políticos mediante Acuerdo CG/04/2021, mismo que asciende a la cantidad de \$118,082,886.56 (SON: CIENTO DIECIOCHO MILLONES, OCHENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS, 56/100 M.N.), es por lo que, a dicho monto se deberá calcular el 20%, lo que corresponderá al tope máximo de campañas, tal como se advierte en el Anexo Único que pasa a formar parte de este Acuerdo, y es conforme a lo siguiente:

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021	TOTAL, DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021	20% DEL TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA
Gubernatura del Estado 2021	\$118,082,886.56	\$23,616,577.31	\$23,616,577.31

XXVI. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 416, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Consejo General para determinar el Tope Máximo de Gastos de Campaña para la Elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, deberá tomar como base el Tope de Gasto de Campaña de la elección de Gobernatura del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021 y dividirlo entre el total de distritos uninominales, tal como se advierte en el Anexo Único que pasa a formar parte de este Acuerdo, y es conforme a lo siguiente:



PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA DE GUBERNATURA DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021	NÚMERO DE DISTRITOS UNINOMINALES	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA
Diputaciones Locales 2021	\$23,616,577.31	21	\$1,124,598.92

XXVII. Que como establece el artículo 416, fracción III de la de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Consejo General para determinar el Tope Máximo de Gastos de Campaña para las elecciones de Presidencia, Regidurías y Sindicaturas por el Principio de Mayoría Relativa de los Ayuntamientos de: Campeche, Carmen, Tenabo, Dzitbalché, Escárcega, Candelaria, Champotón, Seybaplaya, Calkiní, Hopelchén, Hecelchakán, Palizada y Calakmul, deberá determinar la cantidad que resulte de multiplicar el tope de gastos de campaña para la elección de Diputaciones Locales, por el número de distritos uninominales completos con que cuente cada municipio, tal como se advierte en el Anexo Único que pasa a formar parte de este Acuerdo, y es conforme a lo siguiente:

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA DE DIPUTACIONES LOCALES	DISTRITOS UNINOMINALES COMPLETOS DE CADA MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA
Campeche	\$1,124,598.92	6	\$6,747,592.52
Carmen	\$1,124,598.92	4	\$4,498,395.68
Tenabo	\$1,124,598.92	1	\$1,124,598.92
Dzitbalché	\$1,124,598.92	1	\$1,124,598.92
Escárcega	\$1,124,598.92	1	\$1,124,598.92
Candelaria	\$1,124,598.92	1	\$1,124,598.92
Champotón	\$1,124,598.92	1	\$1,124,598.92
Seybaplaya	\$1,124,598.92	1	\$1,124,598.92
Calkiní	\$1,124,598.92	1	\$1,124,598.92
Hopelchén	\$1,124,598.92	1	\$1,124,598.92
Hecelchakán	\$1,124,598.92	1	\$1,124,598.92
Palizada	\$1,124,598.92	1	\$1,124,598.92
Calakmul	\$1,124,598.92	1	\$1,124,598.92

XXVIII. Que finalmente y también conforme a lo señalado en el artículo 416, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Consejo General deberá determinar el Tope Máximo de Gastos de Campaña para la Elección de Presidencia, Regidurías y Sindicaturas por el Principio de Mayoría Relativa de las Juntas Municipales del Estado de Campeche, que será el equivalente a las dos terceras partes del tope de gastos de campaña de la elección de Diputaciones Locales, tal como se advierte en el **Anexo Único** que pasa a formar parte de este Acuerdo y que es conforme a lo siguiente:



PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA DE DIPUTACIONES LOCALES	DOS TERCERAS PARTES DEL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA DE DIPUTACIONES LOCALES	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA
Juntas Municipales 2021	\$1,124,598.92	2/3	\$749,732.62

XXIX. Que conforme a lo anterior y a lo que dispone el artículo 416, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, es de determinarse que, los Topes Máximos de Gastos de Campañas, para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, serán en los siguientes términos:

ELECCIONES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA
Gubernatura	\$23,616,577.31
Diputaciones Locales	\$1,124,598.92
Presidencia, Regidurías y Sindicaturas del Ayuntamiento de Campeche:	\$6,747,592.52
Presidencia, Regidurías y Sindicaturas del Ayuntamiento de Carmen:	\$4,498,395.68
Presidencia, Regidurías y Sindicaturas del Ayuntamiento de Tenabo, Dzitbalché, Escárcega, Candelaria, Champotón, Seybaplaya, Calkiní, Hopelchén, Hecelchakán, Palizada y Calakmul	\$1,124,598.92
Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de las Juntas Municipales del Estado:	\$749,732.62

Es importante precisar que, en términos de los artículos 414 y 415 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **los gastos que realicen los Partidos Políticos, las Coaliciones y sus candidatos en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde este Consejo General.**

XXX. Que los artículos 216, fracción II y 217, fracción IV, y 225 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establece que son derechos de las candidaturas independientes obtener financiamiento público y privado en los términos que disponga la Ley de Instituciones; de igual forma se establece la obligación de que quienes ostenten una candidatura independiente, deberán respetar y acatar los topes de gastos de campaña aprobados por el Consejo General; es así que, en la ley de la materia se establece que las candidaturas independientes, tendrá derecho a recibir financiamiento público para gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, serán considerados como un Partido Político de nuevo registro en los términos que señala la Ley de Instituciones, conforme a los montos aprobados en el Acuerdo CG/04/21, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, EN SU CASO, LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021”, y toda vez que en términos del artículo 278, fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos



Electoral del Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche se encuentra facultado legalmente para determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que pueden erogar los partidos políticos, coaliciones y las candidaturas independientes en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y de integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; y considerando lo instruido por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG563/2020, intitulada **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS PERSONAS QUE OCUPAN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE SE POSTULAN PARA DIPUTACIONES FEDERALES DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020-2021”**, en su punto de Acuerdo TERCERO refirió **“TERCERO. Se instruye a los Organismos Públicos Locales Electorales, para el efecto de que se apeguen a los criterios contenidos en el presente Acuerdo para la emisión de sus respectivos límites de financiamiento privado...”**

Por tanto, las candidaturas independientes deberán respetar los topes de gastos de campaña que se establecen en el presente Acuerdo, toda vez que, el principio de equidad, importante en las contiendas electorales, supone asegurar un trato equiparable para todas las fuerzas políticas que buscan ser votadas. Es así como, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existen determinadas disposiciones encaminadas a garantizar la equidad en la contienda electoral, como lo es, el límite de financiamiento de los Partidos Políticos y candidatos. En tal sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado, para el caso de los Partidos Políticos de nueva creación en la Tesis LXXVI/2016 de rubro **“FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL DOS POR CIENTO OTORGADO A PARTIDOS POLÍTICOS DE NUEVA CREACIÓN O QUE CONTIENDAN POR PRIMERA VEZ EN UNA ELECCIÓN ES ACORDE AL PRINCIPIO DE EQUIDAD**; y para las Candidaturas Independientes en la Jurisprudencia 10/2019 de rubro **“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. CRITERIOS PARA DEFINIR EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO”** se establece lo siguiente:

“De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, 41 y 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 393, inciso c), 399, 407 y 408 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que es inconstitucional la restricción que limita el financiamiento privado de las candidaturas independientes a un porcentaje determinado del tope de gasto de la elección de que se trate, al no resultar proporcional en sentido estricto, pues genera desventaja frente a las candidaturas de partidos políticos en los casos en que impida erogar recursos hasta por el total del tope de gastos de campaña fijado. Por lo tanto, el límite de financiamiento privado que podrá recibir una candidatura independiente equivaldrá al monto que resulte de restar al tope de gastos de la campaña que se trate el financiamiento público a que las candidaturas respectivas tienen derecho”.

Por lo anterior, para el cálculo de las disposiciones aplicables al financiamiento privado de las Candidaturas Independientes, en atención a los topes máximos de gasto de campaña que se aprueban en el presente instrumento, se deberá considerar el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la Tesis XXI/2015, de rubro **“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. NO LES ES APLICABLE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PREVALENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL PRIVADO, QUE CORRESPONDE A PARTIDOS POLÍTICOS”**, y lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la sentencia en el expediente número SUP-JDC-222/2018 y Acumulados que, para otorgar certeza, se transcribe la parte que interesa:



"(...)

6. *Decisión y efectos de la sentencia. Por los motivos antes expuestos, se revoca el Acuerdo INE/CG281/2018 para los siguientes efectos:*

a. *Se inaplica el artículo 399 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en la porción normativa que establece que el financiamiento privado que reciban los candidatos independientes "no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate" y, en consecuencia, se ordena al Consejo General emitir un nuevo acuerdo en el que se determinen límites de financiamiento privado a todas las candidaturas independientes involucradas en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, que les permitan alcanzar los topes de gastos de campaña fijados en el Acuerdo INE/CG505/2017.*

b. *Al fijar los montos correspondientes al límite de financiamiento privado que puedan recibir, se deberá considerar el financiamiento público para la obtención del voto al cual tienen derecho, a fin de que en ningún caso se determine que el límite de financiamiento privado sea igual al monto total del tope de gastos de campaña.*

c. *Los límites de aportaciones individuales que pueden realizar a las candidaturas independientes los simpatizantes, corresponde a un monto equivalente al 0.5 por ciento del actual tope de gastos de campaña de la elección actual de que se trate.*

d. *Los límites de aportaciones individuales que pueden realizar las candidatas y candidatos independientes a sus campañas, corresponde a un monto equivalente al 10 por ciento del actual tope de gastos de campaña de la elección de que se trate."*

(...)

(Énfasis añadido)

En consecuencia, y en concordancia con los Acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, conforme a las disposiciones aplicables al financiamiento privado de las Candidaturas Independientes, en términos de las Jurisprudencias y tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se deberá considerar los topes de gastos de campaña que se aprueban en el presente Acuerdo, para que este Consejo General apruebe el monto máximo de financiamiento privado que tendrán derecho a recibir las Candidaturas Independientes.

XXXI. Que la Fiscalización de los recursos de los precandidatos de los partidos políticos y de los aspirantes a una candidatura independiente, corresponderá a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y serán ellos quienes determinarán los requisitos que cada candidato de los partidos políticos debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de campaña, al igual que los requisitos que cada Candidato Independiente debe cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos respecto su campaña, de igual manera deberán integrar la información relativa a los topes aplicables a los gastos de campaña determinados por este Organismo Público Local, que estarán vigentes en las elecciones locales, para conocimiento del Consejo General, lo anterior en base a lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Título Octavo, de la Ley General de Partidos Políticos; 24 Bases II y VI de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículos 381 y 382, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 190, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y en las normas de transición en materia de fiscalización.

XXXII. Que por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 253, fracción I, 278, fracciones VIII, XVI y XXXVII, 407, 415 y 416 de la Ley de Instituciones y Procedimientos



Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno del Consejo General: a) Aprobar los topes máximos de gastos de campaña para las elecciones de Gobernatura, Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, que podrán erogar los partidos políticos nacionales y en su caso, las coaliciones, y las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, que se desglosa en montos totales según el tipo de la elección de que se trate, conforme al **Anexo único** que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el presente Acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para conocimiento del Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; así como, a las cuentas de correo electrónico reportes.sif@ine.mx, yeni.sanchez@ine.mx y eloisa.cornejo@ine.mx, para conocimiento de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su oportunidad, comunique el presente Acuerdo a las personas que fueren debidamente registradas como Candidatas o Candidatos Independientes, ante este Consejo General para su conocimiento y para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos y demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y g) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con base en los artículos 282, fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban los topes máximos de gastos de campaña para las elecciones de Gobernatura, Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, que podrán erogar los partidos políticos nacionales, y en su caso, las coaliciones, y las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, que se desglosa en montos totales según el tipo de la elección de que se trate, conforme al **Anexo único** que se tiene aquí por reproducido como si a la



letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en el razonamiento expresado en las consideraciones de la I a la XXXII del presente Acuerdo, y a la siguiente tabla:

ELECCIONES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA
Gubernatura	\$23,616,577.31
Diputaciones Locales	\$1,124,598.92
Presidencia, Regidurías y Sindicaturas del Ayuntamiento de Campeche:	\$6,747,592.52
Presidencia, Regidurías y Sindicaturas del Ayuntamiento de Carmen:	\$4,498,395.68
Presidencia, Regidurías y Sindicaturas del Ayuntamiento de Tenabo, Dzitbalché, Escárcega, Candelaria, Champotón, Seybaplaya, Calkiní, Hopelchén, Hecelchakán, Palizada y Calakmul	\$1,124,598.92
Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de las Juntas Municipales del Estado:	\$749,732.62

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en el razonamiento expresado en la Consideración XXXII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el presente Acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para conocimiento del Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; así como, a las cuentas de correo electrónico reportes.sif@ine.mx, yeni.sanchez@ine.mx y eloisa.cornejo@ine.mx, para conocimiento de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos señalados en la Consideración XXXII del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su oportunidad, comunique el presente Acuerdo a las personas que fueren debidamente registradas como Candidatas o Candidatos Independientes, ante este Consejo General para su conocimiento y para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXII del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos y demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en el



razonamiento expresado en la Consideración XXXII del presente Acuerdo.

SEXTO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en el razonamiento expresado en la Consideración XXXII del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 22 DE ENERO DE 2021.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".